

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y
SU ACUMULADA 103/2024**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CGAJ/AI/2052/2024 y anexos, así como los ejemplares de los periódicos del Estado de Durango, de siete y catorce de abril del año en curso, de quien se ostenta como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de la referida entidad federativa.	2128-SEPJF y 013148
2. Telegrama No. 2025489, escrito de idéntico contenido y anexos, de quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	012569 y 013158

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

I. Informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Estado de Durango, así como el telegrama, el escrito de idéntico contenido y los anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los**

1 Poder Ejecutivo del Estado de Durango

Dé conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V, y 39, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2 y 7, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

[...]

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos;

[...]

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

[...]

Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango

Artículo 2. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.

Artículo 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 (sic) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

informes solicitados en las acciones de inconstitucionalidad en que se actúa, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados, domicilio y documentales. En otro orden de ideas, se tiene a los promoventes exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan y, en particular, al representante del Poder Ejecutivo local designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Solicitudes del Poder Legislativo. Se tiene al Poder Legislativo estatal designando delegados; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sin embargo, por lo que hace a la petición de tener como **domicilio el que indica en el Estado de Durango, no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en la sede de este Alto Tribunal o en su caso, solicitar notificaciones electrónicas; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las subsecuentes notificaciones, que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista hasta en tanto cumpla

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento;

[...].

V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Durango:

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 74 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establece lo siguiente:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y
SU ACUMULADA 103/2024**

con lo indicado.

Esto, con apoyo en los artículos 5, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria; 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17 del Acuerdo General 8/2020 de este Alto Tribunal, y conforme a lo establecido por analogía en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

En el mismo sentido, no ha lugar a tener el correo electrónico y el número de teléfono que indica, toda vez que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios de comunicación.

IV. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, **se autoriza** a las personas designadas para tal efecto, para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Acceso a expediente electrónico. Por otro lado, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **solicitando tener acceso al expediente electrónico**, por conducto de las personas que mencionan, además el Poder Ejecutivo local **solicitando notificaciones electrónicas**. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** sus solicitudes.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a los poderes locales que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Durango dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, al haber remitido copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en el que consta la publicación del decreto controvertido; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con los informes rendidos dese vista al Instituto y a la Comisión accionantes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto, con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que corresponde última de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Plazo para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y
SU ACUMULADA 103/2024**

expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen por escrito sus **alegatos**.

X. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y **a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta,** por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4249/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T15:12:01Z / 03/07/2024T09:12:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 19 05 94 0b 24 f8 52 4c c3 25 05 67 17 a2 89 e3 eb d2 21 6f c4 f7 61 5b a5 74 5b a0 bf 61 ed bf f2 f5 94 85 1c b6 69 a3 8c e4 50 e3 29 88 ad fb 1a 1f 1c 80 57 0f 3a 2c 2d 5d f2 29 d0 5e 52 cd eb 0a e3 4f 3f e7 82 95 7d 92 71 e9 23 5e 5b 85 ca 02 57 33 e2 d3 1a df 5b af 7c cb 8f d0 bb c0 51 16 3f 2a 43 30 ae 54 f5 bc a2 fa 45 d6 ee ab 02 37 69 bc 4a a3 66 ec f8 74 64 88 3f 03 79 8b cd 74 dd e7 8b 97 2b 19 68 5a 35 90 52 cb c3 dc c0 a2 d6 27 22 47 ab 5a 59 db 97 b0 55 bc d3 ae 8f de 27 60 d2 11 6a ea e8 ed 07 0c bf 96 05 63 d1 fc 89 e4 99 3b 5d b2 b1 86 4b d6 c1 89 2c d8 0a 15 9d 2a 43 5b 1d 24 66 cc e9 26 70 47 85 e0 66 b4 e5 f2 22 69 ee 10 62 91 b0 21 73 1f 89 8b 18 3b 26 0b ae d8 bb af 15 6f 8f 0d 19 7b 47 9d 5c 4f 74 8c f3 fc 02 57 ec 1a 4e 7d 57 fe 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T15:10:06Z / 03/07/2024T09:10:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T15:12:01Z / 03/07/2024T09:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7361444			
	Datos estampillados	186F012E84C91E3A10A57C62B0C2AABFF4A763C44E2148ECA719DCE34E1B9E89			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T20:32:44Z / 02/07/2024T14:32:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 9f d5 74 ed e2 bd 5c 92 04 1b db ed d6 44 cc c2 93 7f 2d 85 9a fa c6 cf ca 68 b7 c0 d4 3a 0c f9 cf cd 0d e4 a3 c6 66 81 a3 c0 63 21 14 e2 74 88 7f a9 58 1c 43 39 b5 96 a7 26 67 41 59 1a 0f e9 56 07 88 ca 9a 83 96 e5 83 83 a6 c5 e0 cd cd 8a 14 74 ef d5 5e f3 97 db 9d 5f 36 32 ea 1e 60 01 e3 83 9c 67 f2 02 83 5b 2e 52 ea 29 c6 0a 5f 8d 54 4c 90 1e 0b 4a 4b 5d aa d8 2b 1e fa f2 46 9a 00 cf 2c 81 b7 a7 fd 77 1d 11 62 f1 e5 d7 41 fd e5 ee bb 25 5a 18 78 ec b1 e1 8d 90 c6 fa f0 7b f5 06 d7 2e ec 71 94 cc 68 ec 62 41 01 47 31 a4 39 8d 79 ce 90 99 c9 d4 f7 7d 27 e8 16 d9 e2 d1 54 32 9d 9c cc c6 9d f5 b6 f7 a4 e9 66 6f cb d1 85 d4 63 43 fd 9e 9c 3e c2 4c fe 4c 7e 91 4a 25 0f dd 3a c3 67 d4 d7 75 00 75 29 87 8b 22 9e 58 3a af e5 3f c7 c4 c5 37 38 f1 79 bb 2f 1c 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T20:32:53Z / 02/07/2024T14:32:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T20:32:44Z / 02/07/2024T14:32:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7358368			
	Datos estampillados	9733D9CD30F02506D0A5E7B28928ACB69D407C00DEC6D2822C185B6C41D46A76			